

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 3 de julio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de impugnación de convenios n.º 5/2019. (2019ED0091)

T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

Sentencia: 00322/2019.

C/Peña, s/n.

Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax: 927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: AAA.

NIG: 10037 34 4 2019 0000038.

Modelo: N02700.

IMC Impugnacion de Convenios 0000005/2019.

Procedimiento origen: IMC Impugnacion de Convenios 0000006/2019.

Sobre: Impugnacion de convenio.

Demandante/s D/ña.:

Abogado/a:

Demandado/s D/ña.:

Presidente:

Don Pedro Bravo Gutiérrez.

Magistradas:

Doña Alicia Cano Murillo.

Doña Laura García-Momge Pizarro.

FALLAMOS

Estimando parcialmente la demanda deducida de oficio por la representación letrada de la Junta de Extremadura, frente a la Federación Empresarial Cacerense, la Federación de Industria, Construcción y Agro (UGT FICA), CCOO de Construcción y Servicios, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre impugnación del Convenio Colectivo de la Madera para la Provincia de Cáceres 2018-2019, declaramos:

- a) La nulidad de los artículos 8.2, 33, párrafo quinto y último párrafo del mismo precepto, 35 y 39.7 del Convenio Colectivo de Industrias de la Madera de la Provincia de Cáceres, 2018-2019 (DOE 138/2018 de 17 de Julio de 2018) (Código: 10000765011996).



- b) En lo que atañe al artículo 10.1 y párrafo segundo del propio precepto, procede añadir que su tenor será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.
- c) En cuanto al artículo 10.2, apartado 1, procede modificar la afirmación de que "El trabajador antes de cumplir los 61 años...", por "El trabajador, en la edad prevista en la legislación sobre Seguridad Social...".
- d) Y, en lo que respecta al artículo 30 del mentado Convenio, procede declarar nulo lo siguiente "este Plus no será computable a efectos de Seguridad Social Accidentes de Trabajo".

En consecuencia, condenamos a los codemandados a estar y pasar por la precedente declaración, debiendo comunicarse la sentencia a la autoridad laboral, en especial a los efectos de constancia en el registro correspondiente y a la publicación del fallo en el Diario Oficial de Extremadura, en que el mentado Convenio fue en su día insertado.

No se hace expresa imposición de costas.

Incorpórese el original de esta Sentencia, por su orden, al libro de Sentencias de esta Sala.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, haciendo saber que contra la misma cabe recurso ordinario de casación en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo.

Si el recurrente no tuviese condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o beneficiario de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este Tribunal en Santander número 1131 0000 66 0005 19, debiendo indicar en el concepto la palabra "recurso", seguida de código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 9200 0500 1274, en el campo "Observaciones o conceptos" en bloque los seis dígitos de la cuenta expediente, y separado por un concepto "recurso Social-Casación".

Expídase certificación de esta Sentencia para su unión a la demanda 5/19.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

